Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P

RESOLUCION No.
(4 de abril de 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos No. 01 de 2025"

El Gerente General del ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. - E.S.P., en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. - E.S.P. pretende adelantar la contratación del siguiente "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES REPOSICIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN – CAUCA"para lo cual publicó en el SECOP, el pasado 17 de marzo de 2025 la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto depliego de condiciones respectivo.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones, las cuales se respondieron oportunamente.

EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. - E.S.P. cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 250510 de 2025 expedido por la Subgerencia Administrativa (presupuesto).

Que, en el presente caso, de conformidad con el art. 56 de la ley 2195 de 2022, por tratarse de un contrato de consultoría (interventoría) que tiene pliego tipo adoptado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se hará uso de la modalidad de selección Concurso de Méritos, de conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, tipología contractual que exige acudir a esta modalidad de selección por disposición expresa del numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.El presente concurso será abierto.

De otro lado se debe tener en cuenta que antes de la apertura el ingeniero LUIS ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ, KUORUM IA SAS, OCINC INGENIERIA SAS, ZAHO INGENIERIA S.A.S., entre otros, solicitaron la limitación a MIPYMES nacionales con domicilio en el Municipio de Popayán Cauca, para efectos de lo cual acompañaron a la solicitud el Registro Unico de Proponentes o Certificado de Existencia y Representación legal expedido dentro de los 60 días anteriores, documento que acredita que tienen su domicilio principal en el mismo municipio, que tienen más de un año de existencia y la calidad de MIPYME's. Al respecto el art. 34 de la ley 2069 de 2020 dispone:

> **"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "**ARTÍCULO 12**. Promoción del desarrollo en la contratación pública.
>
> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, **convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes**.
>
> Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y

servicios producidos por las MiPymes respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.",

Por su parte el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

...

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.".

Como la cuantía del presente proceso no excede la prevista en las anteriores normas y se cumplen las condiciones del art. 34 de la ley 2069 de 2020 y los solicitantes acreditaron sus condiciones de conformidad con el art. **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la limitación a mipymes nacionales con domicilio en el Municipio de Popayán, lugar de ejecución de la interventoría a contratar.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos No. 01 de 2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES REPOSICIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN – CAUCA", respaldado presupuestalmente como se indica en la parte considerativa del presente acto, el cual se limitará a MIPYMES nacionales con domicilio en Popayán.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del Pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en el SECOP 2.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como cronograma del proceso el siguiente:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	17 de marzo de 2025	[Enlace SECOP II]

Publicación estudios y documentos previos	17 de marzo de 2025	[Enlace SECOP II]
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	17 de marzo de 2025	[Enlace SECOP II]
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	25 de marzo de 2025	Ver sección comunicación asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación [concurso ___ de 2025]
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	4 de abril de 2025	[Enlace SECOP II]
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	4 de abril de 2025	[Enlace SECOP II]
Publicación del pliego de condiciones definitivo	4 de abril de 2025	[Enlace SECOP II]
Audiencia de asignación de Riesgos (solo cuando la entidad decida realizarla)	N/A	[Enlace SECOP II]
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	8 de abril de 2025 12 m	SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	8 de abril de 2025	[Enlace SECOP II]
Plazo máximo para expedir adendas	9 de abril de 2025 5:00 pm	[Enlace SECOP II]
Fecha de cierre	10 de abril de 2025 5:00 pm	[Enlace SECOP II]
Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas	10 de abril de 2025 5:30 pm	[Enlace SECOP II]
Evaluación de las ofertas	Hasta el 24 de abril de 2025	[Enlace SECOP II]
Publicación del informe inicial de evaluación	24 de abril de 2025 9:00 pm	[Enlace SECOP II]
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	Hasta el 29 de abril de 2025	[Enlace SECOP II]
Publicación del informe final de evaluación	30 de abril de 2025	[Enlace SECOP II]
Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	N/A	N/A

Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	2 de mayo de 2025	[Enlace SECOP II]
Firma del contrato	9 de mayo de 2025	[Enlace SECOP II]
Entrega de garantías	14 de mayo de 2025	[Enlace SECOP II]
Aprobación de garantías	Un día hábil siguiente	[Enlace SECOP II]

ARTÍCULO CUARTO: Desígnese el comité evaluador para el presente proceso de selección, el cual estará integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES	EVALUACIÓN
RICHARD GERARDO PERAFÁN PECHENE – Subgerente Técnico NANCY LILIANA RENGIFO – Contratista	TÉCNICA Y FACTORES DE SELECCIÓN
LUIS FERNANDO MERA – Subgerente Administrativo	FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
CLAUDIA DELGADO FERNANDEZ – Jefe Jurídica C&E ABOGADOS SAS –Contratistas	JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN DIEGO PARRA TOBAR
Gerente General

Revisó: C&E ABOGADOS SAS –Contratista